

Asunto: Solicitud Amparo de Pobreza No. 2022-001
Peticionario: Oscar Andrés Sánchez Sepúlveda
Demandado: Sin demandado
Decisión: : Resuelve solicitud de amparo de pobreza
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Se dirige ante este Despacho el señor OSCAR ANDRES SANCHEZ SEPULVEDA, mayor de edad vecino de Salento-Quindío, identificado con la C.C. No. 18.492.985, para solicitar se le conceda amparo de pobreza, se le designe un abogado como su apoderado para que lo represente en una eventual demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Revisados los documentos que aporta con la solicitud, se constata que el menor T. S. B., figura como hijo del peticionario, lo que lo faculta para interponer la acción de Impugnación de Paternidad. Manifiesta el memorialista no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso como el que pretende tramitar, por cuanto es una persona de escasos recursos económicos.

El artículo 151 del C. G. del P. dice al respecto: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del **proceso** sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Significa lo anterior que el objeto primordial del amparo de pobreza es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales y para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogados, de los peritos, las cauciones y otras expensas judiciales. El instituto procesal del amparo de pobreza es desarrollo del principio constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso. El solicitante se encuentra relevado de probar su condición de pobre, pues basta afirmar

dicha calidad bajo la gravedad de juramento, que se considera efectuada con la presentación de la solicitud.

El artículo 152 ibidem, en lo pertinente expresa: El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en las normas citadas, es procedente admitirla y por ende hacer la designación solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la Solicitud de AMPARO DE POBREZA impetrada por el señor OSCAR ANDRES SANCHEZ SEPULVEDA, mayor de edad con domicilio en Salento, por lo señalado.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, SE CONCEDE al señor OSCAR ANDRES SANCHEZ SEPULVEDA el AMPARO DE POBREZA solicitado, en los términos y para los efectos consagrados en el Art. 154 del Código General del proceso.

TERCERO: Designar al doctor YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C. No. 18.371.757 T. P. No. 260.560 del C. S. de la J., quien puede ser contactado al correo yefrith_11@hotmail.com celular 3116058524, como apoderado por amparo de pobreza del señor OSCAR ANDRES SANCHEZ SEPULVEDA, para que lo represente dentro de un eventual proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

CUARTO: Conforme al numeral 7 del artículo 48 ibídem La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

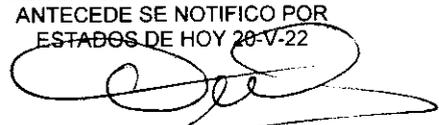
QUINTO: Por secretaría comuníquese al doctor YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ su designación por el medio más ágil y efectivo. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY 20-V-22



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario